



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20183050007271



14-03-2018

Medellín, 14-03-2018

Señora  
**MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO VARGAS**  
Propietaria del vehículo con placa SVO177  
Carrera 45 No. 65 SUR – 51 APTO 508  
Sabaneta – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa SVO177  
Radicado No. 20173050120502 del 22 de noviembre de 2017

Cordial Saludo.

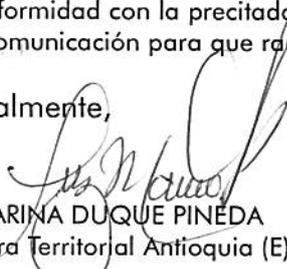
Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora LIGIA PAZ FERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ARCO IRIS S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

*"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

*2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"*

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

  
LUZ MARINA DUQUE PINÉDA  
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyectó: ASRM  
Elaboró: ASRM  
Revisó: LMDP

Fecha de elaboración: 14-03-2018  
Número de radicado que responde: 20173050120502  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

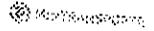
Anexos: 27 folios





Envigado, 31 de Octubre de 2017.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800  
No. 20173050120502  
Fecha Radicado: 2017-11-22 11:16:44  
Destino: 305  
RTE: Arco Iris - Transportes Especi  
Anexos: Anexos: 68 FOLIOS



**Doctor:**  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE.**  
**Ciudad.**

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

PROPIETARIO: MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO VARGAS

PLACA: SVO 177

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado unilateralmente por parte de la empresa, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 26 de octubre de 2017 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 y 42 del decreto 174 del 2001.



### **CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:**

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

### **Pruebas aportadas:**

Copia del contrato de vinculación.  
Copia de la carta de terminación.  
Relación de la deuda pendiente con la empresa.  
Fotocopia de la matrícula del vehículo.  
Constancia de envió de correspondencia (original)

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

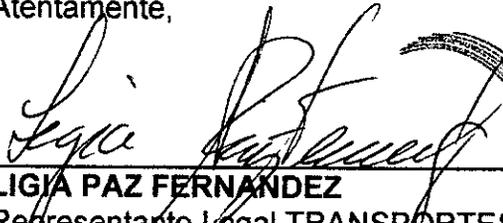
Cordialmente.



LIGIA PAZ FERNANDEZ  
GERENTE.  
TRANSPORTES ARCO IRIS

4. Adeudan la seguridad social del conductor desde el mes de MARZO de 2017.
5. El propietario se encuentra en mora con la administración desde el mes de DICIEMBRE del año 2016, hasta la fecha. Adeudando a la fecha: \$1.520.000.00
6. El propietario se encuentra en mora con el pago de las pólizas de 2017, adeudando a la fecha \$1.165.000.00
7. No cumple con la instalación del GPS.

Atentamente,


---

**LIGIA PAZ FERNANDEZ**  
Representante Legal TRANSPORTES ARCO IRIS SAS  
C.C. No. 42.961.100



Se informa que este es un documento que representa la entrega de un documento. Este documento es el original y no debe ser utilizado para fines de cobro. Si se requiere un documento que represente el original, debe ser emitido por el remitente. Este documento es el original y no debe ser utilizado para fines de cobro. Si se requiere un documento que represente el original, debe ser emitido por el remitente. Este documento es el original y no debe ser utilizado para fines de cobro. Si se requiere un documento que represente el original, debe ser emitido por el remitente.

Código de Envío: 11770208



Envigado S.A. NIT 860.512.333-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Asociación al usuario: www.envigado.com, Pbx 7 700 200 FAX 7 700 350 ext 110245, Granadas  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 agosto de 2014, Autorizaciones Res. DIAN 09639 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 1478200422651, 31/07/2017, Prefijo 809 desde el 963000001 al 963500009

Fecha: 26 / 10 / 2017 10:51



Fecha Prog. Entrega: / /

**Factura 964092000**

Código GDS/ER: 1 - 87 - 15

**REMITENTE**  
 CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO  
 TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.  
 Tel/cel: 3312999 Cod Postal: 055422  
 Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.J./NIT: 3312999

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>SET 249</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
		Código: <b>SABANETA</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>E.P.: CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	

CARRERA 45 # 63 SUR 51 APTO 508  
 MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO  
 Tel/cel: 2887858 D.J./NIT: 2887958  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 055450  
 e-mail:

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 964092000



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreprecio: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800  
 Vr. Total: \$ 4,100  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreprecio:  
**Guía Retorno Sobreprecio:**

Observaciones en la entrega:

El usuario debe aceptar con conciencia que fue responsable del control que se encuentra publicado en la página web de Envigado S.A. www.envigado.com y en los correos electrónicos en los Correos de Envigado.com que según el artículo 10 del Decreto 2712 de 2015, el usuario debe aceptar expresamente en el momento de la entrega de este documento. Así mismo declara conocer el artículo 17 del Decreto 2712 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 2712 de 2015, el usuario debe aceptar expresamente en el momento de la entrega de este documento. Así mismo declara conocer el artículo 17 del Decreto 2712 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 2712 de 2015, el usuario debe aceptar expresamente en el momento de la entrega de este documento.

Código de Envío: 11770208

REMITENTE  
 Envigado S.A. - Calle 36 A Sur # 45 B - Envigado - Antioquia - Colombia - Teléfono: 3312999 - Fax: 7700350

transportes arco iris



Envigado, 28 de Enero de 2015

### CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Entre los suscritos JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ, MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO VARGAS identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CEDENTES Y CESIONARIO firmamos el presente documento de cesión, que se basa en las siguientes cláusulas y en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No 3275 del 12 de agosto del 2008 en los siguientes términos:

PRIMERO: EL CEDENTE realiza contrato de cesión del contrato de vinculación que tiene con la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S del vehículo de placas SVO 177 a favor del CESIONARIO.

SEGUNDO: EL CESIONARIO quedara registrado en la EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS en calidad de vinculado y a su vez a nombre de este se realizara el traspaso correspondiente, el cual deberá realizarse de manera inmediata.

TERCERO: EL CESIONARIO adquiere los derechos y deberá cumplir con las obligaciones que tenía el CEDENTE como consecuencia del contrato de vinculación suscrito.

CUARTO: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S manifiesta que acepta al CESIONARIO en calidad de vinculado a la Empresa con todas las consecuencia legales que ello implica.

QUINTO: EL CESIONARIO manifiesta que conoce las cláusulas del contrato de vinculación las cuales acepta.

Este contrato de cesión se firma a los 28 días del mes de ENERO de 2015 en señal de aceptación.

  
TRANSPORTES ARCO IRIS S.A.S.  
Transporte Especial, Empresarial y Turístico  
LIGIA PAZ FERNANDEZ  
GERENTE

  
JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ  
C.C 98.661.429  
CEDENTE

  
MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO VARGAS  
CESIONARIO  
C.C 1.039.460.205

# CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007  
Versión 3  
Página 1 de 11

**TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S**  
**NIT. 800.227.004-7**

## CONTRATO DE VINCULACION: NÚMERO INTERNO 170

Entre los suscritos a saber: **LIGIA PAZ FERNANDEZ** mayor de edad y vecino de Envigado, con cédula de ciudadanía No 42.961.100 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S** debidamente autorizada por el ministerio de transporte con licencia de funcionamiento No 169 de Julio 18 de 1995, vigente hasta el año 2014. Habilitada mediante resolución No 00027, fechada el 26 de Enero de 2001 y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 5 de Abril de 1994, libro 9º, folio 416 bajo el número 2910, identificada con c.c 42.961.100 Medellín por una parte **JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ** identificado con C.C. 98.661.429 domiciliado en el Municipio de **MEDELLIN** obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de administración que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles autorizados por la autoridad competente, y esta por suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que el **CONTRATISTA** entrega en administración son:

CLASE	MICROBUS
MARCA	VOLKSWAGEN
PLACA	SVO 177
MODELO	2011
CHASIS	WV1ZZZ7HQBHO72139
FECHA	03-01-2013
CAPACIDAD	16 PASAJEROS
IDENTIFICACION	98.661.429
PROPIETARIO	JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ
TELÉFONO	285.54.93
SERVICIO	PUBLICO



**SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHÍCULO** - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista entrega a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoración. Relacionadas con su adquisición.

**TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) tres meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de uno a (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

**CUARTA: DESIGNACION DEL CONDUCTOR.** - El conductor del vehículo vinculado será designado y contratado directamente por la EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con el CONTRATISTA propietario para tal fin. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la cámara de comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora.

**QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES.** - No obstante que el patrono del trabajador - conductor es el PROPIETARIO del vehículo, este asume el pago de salarios, primas cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producido del mismo vehículo, los cuales serán autorizados por el propietario para ser descontados por la empresa, para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo. PARAGRAFO para todos los efectos legales se entiende expresamente que la empresa actúa frente al trabajador como EMPLEADOR DELEGADO, por el PROPIETARIO del vehículo, con facultades expresas de verdadero empleador, con responsabilidad limitada al manejo de los anticipos mencionados y el ejercicio de la función administrativa y disciplinaria. La EMPRESA no responde por las consecuencias laborales que surjan de decisiones adoptadas por el propietario en relación al trabajador, y en el evento que la empresa se vea condenada a pagar alguna suma originada en decisión del



conductor, repetirá en forma directa sobre el propietario con los sobrecostos que ello implique.

**SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA - LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, en especial la determinación del Ministerio de Transporte de adaptar un sistema de registro de control de velocidad y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, de no hacerlo, las sanciones que se deriven tanto administrativas como de tránsito serán asumidas por el propietario del vehículo estando obligado a cancelar a la empresa todos los gastos o gravámenes que a esta se le causen por requerimiento de autoridad alguna o sanción impuesta, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. Igualmente los hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación; el cual se dará cada mes para vigilar que cumpla con todos los requisitos que la ley exige.

**SEPTIMA: SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE.** - El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de la **EMPRESA**, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia, para lo cual el Gerente impartirá al conductor las instrucciones pertinentes, autorizando el propietario a descontar los valores del producido. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expedida **LA EMPRESA** siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento, valores que igualmente serán descontados del producido.

**OCTAVA: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS.** - La empresa podrá cada seis meses solicitar la inspección del estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, para ello, la empresa ha diseñado una ficha de revisión técnico mecánica - seguridad y documental y para su inspección cuenta con el apoyo de un técnico en mecánica automotriz o de una serví teca de reconocida trayectoria. Si el propietario no accede a este requisito será causal de terminación automática y unilateral del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización a favor del propietario incumplido.

**Parágrafo** La empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, atenderá de inmediato las órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas. Sin embargo



es obligación especial del vinculado realizar una revisión semestral según el programa de mantenimiento preventivo diseñado por la empresa.

**NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATISTA** se obliga a pagar por mensualidad a la EMPRESA, la suma que anualmente se establezca y que sera publicada por medio de circular y pegada los primeros 3 meses del año en la cartelera, suma que debe ser cancelada dentro de los diez primeros días de cada mes. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el **CONTRATISTA** e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo el vinculado pagara a LA EMPRESA el valor correspondiente al extracto del contrato que será publicado en la cartera de la empresa.

**DECIMA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez **EL CONTRATISTA** se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse con ocasión de los accidentes donde esté involucrado el vehículo antes de que lo adquiriera y mientras estuvo en manos del señor **JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ**

**DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las que a continuación se convienen: 1 Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2 Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos o programas que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. - dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios. 5 No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la empresa. 6 Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del gerente. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las



## CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007  
Versión 3  
Página 5 de 11

siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. B) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente ( que no estén vencidos ) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. C) Cuando el conductor no tenga extracto del contrato, licencia de conducción o este vencida o no encuentre registrado en la seguridad social.D) Sin licencia de conducción del conductor o con una categoría distinta a la requerida para prestar el servicio publico de transporte E) Con el vehículo en mal estado o sin el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. F) Sin el dispositivo de velocidad. En todo caso cuando exista incumplimiento de los literales A,C,D,E,F la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte. 9 Afiliarse al programa de mejoramiento vehicular y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al fondo de responsabilidad civil y auxilio mutuo, y demás fondos que por la ley deba constituir la empresa. 10 Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, y demás concordantes que por la posterioridad se dicten, o aquellas que las modifique o adicionen. 11 Presentan oportunamente y dentro de los términos señalados por la **EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, de no atender el llamado de la empresa para aportar los documentos, será una manifestación clara de su intención de no renovar el contrato de vinculación y por ende autoriza a la empresa a tramitar la desvinculación del vehículo. 12 Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13 Informar a la gerencia por escrito, cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14 Portar el uniforme durante la jornada de prestación del servicio en condiciones adecuadas de aseo y presentación.

**DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO.** - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA dará por terminado el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1 Cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del radio de operación, autorizado o sin el aval o extracto de contrato determinado por la empresa y la autoridad competente. 2. Cuando el propietario se niegue a obtener y portar la tarjeta de operación, licencia de conducción y las pólizas de los seguros. 3. Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. 4. Por no portar los extractos de contrato de viaje cuando se realicen viaje ocasionales. 5 Abastecerse de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta



## CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007  
Versión 3  
Página 6 de 11

Directiva de la Empresa, o de las ordenes que imparta la gerencia. 6. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. 7. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 8. Cuando el CONTRATISTA dirija, de ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO PRIMERO.** - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causa habientes no desean continuar, caso este en el cual no tendrá derecho perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión del vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no hiciere dentro del término de 5 días se enviará comunicación mediante correo certificado a la última dirección registrada requiriéndole para firmar la desvinculación y la tarjeta original, de no presentarse responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. **PARAGRAFO TERCERO:** - Mientras el ministerio de transporte expida la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 del 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el contratista así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio publico y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

### **DECIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.**

Si en forma unilateral **EL CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista.

**DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.** - Una vez se produzca la desvinculación definitiva por el ministerio de transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a borrar o a cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de ocho días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen.

**DECIMAQUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.**- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

**DECIMA SEXTÁ: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.**- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo, salvo que se trate de sumas derivadas del contrato de vinculación y que no se hayan cancelado.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

**DECIMA SEPTIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** - Formar parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso Nacional, el ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

**DECIMA OCTAVA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA.** - Las decisiones adoptadas por la asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando la misma implique renovaciones, reforma o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN</b>	FT-AF-007 Versión 3 Página 11 de 11
--	--------------------------------	---

información del cliente será veraz, completa, exacta, actualizada y con un solo objeto: evaluar los riesgos de concederme un crédito sustentado en la legalidad.

Para constancia se firma en original como aparece, en Envigado a los 16 días del mes de MAYO de 2012.



**POR LA EMPRESA**  
**LIGIA PAZ FERNANDEZ**  
Gerente



**PROPIETARIO**  
**JAN STEWARD CAMACHO ORTIZ**  
C.C 98.661.429



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



170

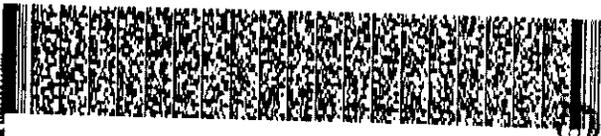
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008982347

PLACA <b>SVD177</b>	MARCA <b>VOLKSWAGEN</b>	LÍNEA <b>TRANSPORTER T5</b>	MODELO <b>2011</b>
CILINDRADA CC <b>1.968</b>	COLOR <b>BLANCO CANDY</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>16</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>CAA127457</b>		REG. VIN <b>N WV1ZZZ7HZBH072139</b>	
NÚMERO DE SERIE *****		REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N WV1ZZZ7HZBH072139</b>	REG. N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) <b>QUINTERO VARGAS MARIA DE</b>		IDENTIFICACION <b>C.C. 1039460205</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>0</b>
DECLARACION DE IMPORTACION <b>19201100003437</b>	FECHA IMPORT <b>25/01/2011</b>	PUERTAS <b>5</b>
LIMITACION A LA PROPIEDAD *****		

FECHA MATRICULA <b>21/07/2011</b>	FECHA EXP. LIC. TTD <b>16/02/2015</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	--	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**STRIA TTEYTTO ENVIGADO**



LT03001274370



Envigado, 31 de Octubre de 2017

**Señores**  
**Ministerio de Transporte**

**El suscrito CONTADOR PUBLICO DE**  
**TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS**  
**NIT. 800.227-004-7**

**CERTIFICA QUE**

La Señora MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO VARGAS identificado con C.C 1.039.460.205 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$2.685.000 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos M/Cte) por concepto de:

Valor Administ Dic 2016 – Octubre 2017	\$1.520.000
Pólizas contractuales y extracontractuales	\$1.165.000

**Total a pagar: \$2.685.000**

Valor total de la deuda \$2.685.000 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos M/Cte)

En constancia se firma en Envigado, a los 31 de Octubre de 2017

Atentamente,

CESAR PEREZ ARANGO  
Contador Público  
C.C. 71581141  
T.P. 32553T

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**



**CESAR AUGUSTO  
PEREZ**  
C. C. 71.581.111  
RESOLUCION (RESOLUCION 824-T FEB 23-TU-82  
UNIVERSIDAD DE MEDALLIN

Presidente



00548554

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.